



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Gobierno de la Unidad Putumayense"
Despacho Gobernador

Te llevo en mí
Putumayo

DECRETO No. 0264
DE 19 OCT 2011

Por medio del cual se establece el **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL** y, se adopta el mecanismo de prevención del Acoso Laboral y se crea el Comité de Convivencia Laboral en la Gobernación del Putumayo.-

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial las establecidas en el Parágrafo 1 de la Ley 1010 de 2.006, modificado por el Decreto 231 del 26 de enero de 2.006, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 de la Constitución Política prevé que el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 1010 de 2006, por medio de la cual fueron adoptadas medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo, es obligación de las instituciones establecer mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y definir un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurran en el lugar de trabajo.

Que los mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral, constituyen actividades tendientes a generar una conciencia colectiva que promueva el trabajo en condiciones dignas y justas, la armonía entre quienes comparten vida laboral y el buen ambiente en la institución, protegiendo la intimidad, la honra, la salud mental y la libertad de las personas en su lugar de trabajo.

Que, con el objeto de dar cumplimiento a la citada ley es necesario establecer un Órgano responsable de administrar el procedimiento interno destinado a prevenir conductas constitutivas de acoso laboral y, así mismo, a superar aquellas conductas que se presenten en el lugar de trabajo.

Que para tal fin, la GOBERNACION DEL PUTUMAYO, dando cumplimiento a lo regulado en el Artículo 9°, parágrafo 1 de la ley 1010 de 2006, convocó a una reunión el 20 de Septiembre de 2011 a todos los empleados de planta a participar en el proceso de conformación del COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL.

Con mérito en lo anteriormente expuesto.



DECRETO No. - 0264
DE 19 OCT 2011

Por medio del cual se establece el **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL** y, se adopta el mecanismo de prevención del Acoso Laboral y se crea el -Comité de Convivencia Laboral en la Gobernación del Putumayo.-

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.- Política Institucional.- Las gestiones que la Administración Departamental efectúe en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1010 de 2006 "Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo", se orientarán por las siguientes políticas:

- 1.- El respeto por los derechos fundamentales de todos sus servidores-
- 2.- La protección de los bienes jurídicos tutelados en la ley 1010 de 2006.
- 3.- La prevención de las conductas que puedan vulnerar los bienes jurídicos tutelados en la ley 1010 de 2006.-
- 4.- La Oportunidad y Celeridad en las gestiones y trámites atinentes a la solución de conflictos o diferencias suscitadas por probables conductas de acoso laboral.
- 5.- La confidencialidad en el manejo de la información y de las quejas presentadas con ocasión de conductas de acoso laboral
- 6.- La divulgación permanente de las normas y medidas de prevención relacionadas con el acoso laboral.-

ARTICULO SEGUNDO.- Creación del Comité de Convivencia Laboral.- Para los efectos relacionados con la búsqueda de solución de las conductas de acoso laboral, se establece la creación del Comité de Convivencia Laboral, mediante el cual se pretende desarrollar las características de confidencialidad, efectividad y naturaleza conciliatoria señaladas por la ley para este procedimiento.

ARTICULO TERCERO.- Integración del Comité de Convivencia Laboral.- En reunión previamente convocada por la Secretaría de Servicios Administrativos con todos los funcionarios de la Entidad y realizada el día 20 de septiembre de 2011, se acordó por unanimidad que el **COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL** de la Gobernación del Putumayo, estará constituido por los siguientes empleados:



DECRETO No. - 0264
DE 19 OCT 2011

Por medio del cual se establece el **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL** y, se adopta el mecanismo de prevención del Acoso Laboral y se crea el Comité de Convivencia Laboral en la Gobernación del Putumayo.-

- a). Un representante de los empleados por cada Secretaría, incluyendo un Representante del Despacho del Gobernador.
- b). Dos representantes de Alta Dirección, designados por el señor Gobernador.-

Cada Secretaría, incluyendo el Despacho del Gobernador, en reunión previa, elegirán su representante por consenso o mayoría de votos. La decisión así tomada se informará por escrito a la Secretaría de Servicios Administrativos.

Los elegidos, en reunión independiente y con la participación de un funcionario de la Secretaría de Servicios Administrativos, quien actuará como coordinador, designarán por consenso o votación mayoritaria, quiénes ejercerán como **PRINCIPALES** y **SUPLENTES**.

PARAGRAFO 1.- Uno de los dos representantes del señor Gobernador será designado como Presidente o Moderador, y uno de los representantes de los empleados será designado como Secretario, del Comité de Convivencia Laboral.

PARAGRAFO 2.- La Designación se hará por el término de dos (2) años contados a partir de la respectiva comunicación

PARAGRAFO 3.- Para efectos del desarrollo de las funciones del Comité de Convivencia y Conciliación Laboral, el Suplente obrará en reemplazo del principal, cuando este último, esté involucrado de alguna manera en la queja objeto de estudio.

ARTÍCULO CUARTO.- Funciones del Comité de Convivencia Laboral- Serán funciones del Comité de Convivencia Laboral, ejercidas dentro del marco normativo establecido por la Ley 1010 de 2006, las siguientes:

- a) Evaluar en cualquier tiempo la vida laboral de la GOBERNACION DEL PUTUMAYO, con relación al buen ambiente y la armonía en las relaciones de trabajo, formulando a las áreas responsables o involucradas, las sugerencias y consideraciones que estimare necesarias.



8850 - ~~DECRETO No. 0264~~
DE ~~19 OCT 2011~~

Por medio del cual se establece el **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL** y, se adopta el mecanismo de prevención del Acoso Laboral y se crea el - Comité de Convivencia Laboral en la Gobernación del Putumayo.-

b). Prevenir, las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que puedan llegar a ser ejercidas sobre uno o varios empleados de la entidad por uno o más jefes, subalternos o compañeros de trabajo, encaminadas a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo.

c). Actuar como conciliador reservado en los casos concretos que susciten reclamaciones de acoso laboral por parte de los servidores, para lo cual deberá examinar de manera confidencial, cuando a ello hubiere lugar, los casos específicos o puntuales en los que sean planteadas situaciones que presuntamente pudieren tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral y proponer alternativas para superar las tensiones generadas.

d). Formular las recomendaciones pertinentes para reconstruir, renovar y mantener la convivencia en las situaciones presentadas, manteniendo el principio de la confidencialidad.

e). Promover el desarrollo efectivo de mecanismos de prevención del acoso laboral.

f). Recomendar a la alta dirección, políticas de administración para la prevención del acoso laboral.

g). Las demás actividades inherentes o conexas con las funciones anteriores.

ARTICULO QUINTO: Reuniones del Comité de Convivencia Laboral.- El Comité de Convivencia Laboral de la Gobernación del Putumayo, tendrá Reuniones Ordinarias la última semana de cada trimestre del año, con el fin de tratar los asuntos pertinentes. Podrá reunirse igualmente, de manera extraordinaria, por convocatoria de alguno de sus miembros.

ARTICULO SEXTO: Procedimiento preventivo y conciliatorio.- En las Reuniones del Comité de Convivencia Laboral en ejercicio de sus competencias procederá de la siguiente manera:



7820- **DECRETO No. 0264**
DE **19 OCT 2011**

Por medio del cual se establece el **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL** y, se adopta el mecanismo de prevención del Acoso Laboral y se crea el -Comité de Convivencia Laboral en la Gobernación del Putumayo.-

1).- La queja deberá ser presentada por escrito ante el Secretario del Comité, especificando la conducta que considere constitutiva de acoso laboral, los nombres y apellidos de la persona que presuntamente incurrió en los hechos, con exposición sucinta de los mismos, las fechas en que dicho comportamiento fue cometido y la manifestación del interés de conciliar o no, allegando o aludiendo las pruebas que fundamenten su inconformidad.

2).- El Secretario del Comité verificara el contenido de la Queja y la identidad de quien la suscribe, y dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la queja, convocará el organismo para que estudie el caso.

3).- Una vez convocado el comité y, evaluada la queja por posible situaciones de acoso laboral, se fijará la fecha para la diligencia de conciliación, notificando por escrito a las partes intervinientes, sobre la fecha, el lugar y el objeto de la reunión.

4).- Llegada la fecha y la hora para la diligencia de conciliación, las partes intervinientes darán inicio a la misma, atendiendo el siguiente orden:

a.- El Presidente o Moderador del Comité hará una breve explicación de los motivos por los cuales se ha convocado la reunión., la queja presentada y las partes intervinientes en el conflicto.

b.- Luego dará la palabra al quejoso para que exponga los motivos por los cuales considera haberse cometido contra él una conducta de acoso laboral o las diferencias que pretende conciliar.

c.- En los mismos términos del literal anterior se dará la palabra a la otra parte o partes intervinientes.

d.- Si de la exposición de los interesados se deduce que los hechos no constituyen una conducta de acoso laboral y que las diferencias suscitadas por la misma pueden solucionarse o aclararse por la vía de la conciliación, se instará a las partes para que propongan soluciones y concilien sus diferencias de una forma respetuosa, amigable, dentro de preceptos de dignidad y justicia.



DECRETO No. 0264
DE 19 OCT 2011

Por medio del cual se establece el **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL** y, se adopta el mecanismo de prevención del Acoso Laboral y se crea el Comité de Convivencia Laboral en la Gobernación del Putumayo.-

e.- Si las partes no proponen fórmulas de solución o de no ser posible llegar a un acuerdo, el Comité recomendará dentro del marco de la Ley, los mecanismos y las medidas que considere pertinentes, teniendo en cuenta los bienes jurídicos tutelados en la Ley 1010 de 2006 con el objeto de propender por el bienestar y tranquilidad de los funcionarios, así como generar escenarios para el correcto funcionamiento del área y de la Entidad.

f.- Si se logra un acuerdo entre las partes, se levantará un Acta que debe ser firmada por los integrantes del respectivo Comité de Convivencia Laboral y, por las partes intervinientes.

g.- El Acta reposará en los archivos y en virtud del principio de confidencialidad, se mantendrá con carácter de reserva en el archivo que lleva el Secretario del Comité y, sólo será puesta a disposición de sus integrantes, de las partes intervinientes o de Autoridad Competente.

h.- Cuando no fuere posible llegar a un acuerdo voluntario y el quejoso insistiere en que la queja constituye una conducta de acoso laboral que implica medidas de carácter disciplinario, se dará traslado al organismo de control disciplinario competente para que se adelante el procedimiento correspondiente, dejando constancia que se agotó el procedimiento conciliatorio al interior de la Entidad.

i.- El Respectivo Comité de Convivencia Laboral, propondrá las fórmulas de conciliación pertinentes entre las partes y encaminará el establecimiento de las medidas para formular las sugerencias de prevención, manejo y solución, y en sus conclusiones podrá determinar que los hechos denunciados no son propios del acoso laboral.

j.- **CONFIDENCIALIDAD.** Toda la actuación que se produzca en virtud del procedimiento aquí señalado, así como las partes y las identidades de las personas involucradas en ella, por activa o por pasiva, se mantendrán en reserva.



DECRETO No. 0264
DE 19 OCT 2011

Por medio del cual se establece el **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL** y, se adopta el mecanismo de prevención del Acoso Laboral y se crea el Comité de Convivencia Laboral en la Gobernación del Putumayo.-

5).- El procedimiento preventivo interno consagrado en este artículo, no impide ni condiciona el derecho de quien se considere víctima de acoso laboral para adelantar las acciones administrativas y judiciales establecidas para el efecto en la ley.

ARTICULO SEPTIMO.- Garantías- El Comité de convivencia Laboral de la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO, vigilará y garantizará que no se cometa ningún acto de represalia contra quienes hayan formulado peticiones, quejas y denuncias de acoso laboral o sirvan de testigos en tales procedimientos, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1010 de 2006.

ARTICULO OCTAVO.- Caducidad: Las acciones derivadas del acoso laboral caducarán seis (6) meses después de la fecha en que hayan ocurrido las conductas descritas en la ley 1010 de 2006.

ARTICULO NOVENO.- El presente Decreto no se aplicará en el ámbito de las relaciones civiles y/o comerciales derivadas de los contratos de prestación de servicios en los cuales no se presenta una relación de jerarquía o subordinación; tampoco se aplica a la contratación administrativa.

ARTICULO DECIMO.- Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLAS

Dada en Mocoa, a los

19 OCT 2011

JULIO BYRON VIVEROS CHAVES
Gobernador del Departamento del Putumayo

Proyectó: Wilson Arcos Vallejo.
Profesional Especializado Oficina Gestión Humana.
Revisó: Germán García P. PAE/OJD
Aprobó: Juan Carlos Niño.
Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: María Ángela Benavides:
Secretaria de Servicios Administrativos